



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2024 -MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 16 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -

VISTO:

La solicitud con Exp. N° 1559-2024 de fecha 02.02.2024 presentado por don EDUARDO MUÑOZ ALCANTARA y doña NANCY RUTH VILCHERREZ ZEÑA- en adelante los cónyuges - quienes se encuentran debidamente representados mediante Poder otorgado por Escritura Pública, por DELIA VANESSA ESTELA MARTINEZ y ALEXANDER YNDOLFO VILCHERREZ ZEÑA, respectivamente solicitando la Separación Convencional del vínculo matrimonial al amparo de la Ley N° 29227, y demás actuados administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

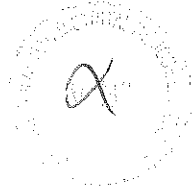
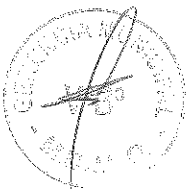
Que, a través de la solicitud del visto don EDUARDO MUÑOZ ALCANTARA y doña NANCY RUTH VILCHERREZ ZEÑA- en adelante los cónyuges - quienes se encuentran debidamente representados mediante Poder otorgado por Escritura Pública, por DELIA VANESSA ESTELA MARTINEZ y ALEXANDER YNDOLFO VILCHERREZ ZEÑA - **en adelante los administrados** - recurren a esta instancia administrativa solicitando la Separación Convencional, señalando que contrajeron matrimonio civil el 07.05.2011 en ésta institución municipal, siendo su último domicilio conyugal en esta jurisdicción municipal, por lo que han decidido de manera voluntaria la separación mutua, para ello adjuntan las documentales respectivas con el derecho de pago conforme al Recibo de Ingresos N° 202400004051 de fecha 02.02.2024 por el monto de S/4.462.60;

Que, con la dación de la Ley N° 29227 - en adelante la Ley - se institucionalizó en los gobiernos locales el Procedimiento Especial no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, resultando tener la competencia establecida por Ley a tenor de lo establecido por el art.3° de la norma acotada que prescribe "**Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio**", situación legal concordada con el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS - en adelante el reglamento -;

Que, en atención a ello éste gobierno local mediante Resolución Directoral N° 052-2012-JUS/DNJ de fecha 20.02.2012 y Resolución Directoral N° 105-2017-JUS/DGJC del 16 de febrero del 2017 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha sido debidamente acreditado en el Registro de Municipalidades para tal fin, siendo que el numeral 16 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2019/MDJO, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil "**Atender las solicitudes de divorcios regulado en la Ley y su reglamento, Ley N°29227 - Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**", por lo que la petición de los administrados resulta de conocimiento de éste gobierno local, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley;

Que, compulsando la petición de los administrados debidamente representados por sus Apoderados Legales y las documentales adjuntas se tiene que en efecto éstos se identifican con sus respectivos documentos de identidad que corren a fojas 30 al 33 y contrajeron matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con fecha el 07.05.2011, conforme al acta de matrimonio que corre a fojas 29, cumpliéndose el plazo que establece la Ley; copias de los Documentos de Identidad de los Apoderados, Testimonio de Poder Especial N° 413-2022 otorgado en el Consulado del Perú en Santiago de Chile, inscrito en SUNARP en la Partida Electrónica N° 11427726 y Testimonio otorgado por el Consulado del Perú en Barcelona e inscrito en SUNARP en la Partida Electrónica N° 11427727 (en fojas 04 al 27). Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad (fojas 28). Además a folios 03 obra la Declaración Jurada con impresión de huella dactilar y firma de ambos administrados donde dejan establecido que carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, adjuntan ambos cónyuges, una declaración jurada de su último domicilio conyugal en esta jurisdicción municipal que corre a fojas 02, cumpliéndose las condiciones que establece la Ley;

Que, valorando en conjunto las documentales que se señalan *ut supra* y teniendo en cuenta que éstas gozan bajo la presunción de veracidad conforme a lo establecido en el art. 7° del Reglamento que expresa "**Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley**", en consecuencia podemos concluir que la petición de los administrados cumple con los requisitos que establece el art. 4° y 5° de la Ley y el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2024 -MDJLO/A

art. 5° y 6° del Reglamento; teniendo en consideración que la Abog. Ingrid Sussan Rojas Martínez como Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior designada mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2024-MDJLO/A de fecha 08.02.2024 procede a dar el visto bueno de forma favorable a través del Informe de Visto Bueno N° 09-2024-MDJLO/SGRC de fecha 07.02.2024, corroborándose el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, por lo que con fecha 15.02.2024 se convocó a audiencia única, llevándose a cabo la misma, donde queda evidenciado que ambos administrados, a través de sus apoderados, manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, habiéndose culminado todo el procedimiento administrativo cumpliéndose las exigencias legales y existiendo la voluntad consensuada de ambos administrados de manera indubitable de llevar a cabo la separación respectiva, corresponde emitir el acto resolutorio declarando la separación convencional de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del art.6° de la Ley, entendiéndose que dicha situación jurídica suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad a lo establecido en el art. 332° y art. 333° inciso 13) del Código Civil, quedando a salvo el derecho de cualquiera de los administrados de solicitar la disolución del vínculo matrimonial en el plazo y forma que establece el art. 7° de la Ley;

Estando a los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 3° de la Ley N° 29227 y el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por **EDUARDO MUÑOZ ALCANTARA** y doña **NANCY RUTH VILCHERREZ ZEÑA**, quienes se encuentran debidamente representados mediante Poder otorgado por Escritura Pública, por **DELIA VANESSA ESTELA MARTINEZ** y **ALEXANDER YNDOLFO VILCHERREZ ZEÑA**, sobre Separación Convencional al amparo de la Ley N° 29227, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges don **EDUARDO MUÑOZ ALCANTARA** y doña **NANCY RUTH VILCHERREZ ZEÑA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y dando fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR a salvo el derecho de cualquiera de los administrados de solicitar la disolución del vínculo matrimonial en el plazo y forma que establece el art. 7° de la Ley N° 29227.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes del presente proceso no contencioso y **PÓNGASE** de conocimiento la Sub Gerencia de Registro Civil y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Interesados
Archivo
ERS/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
Ingrid Sussan Rojas Martínez
Abogada

